



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VENECIA ANTIOQUIA

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

<b>Interlocutorio</b>	544
<b>Proceso</b>	Verbal
<b>Demandante</b>	Edgar Antonio Zapata Giraldo
<b>Demandados</b>	Marta Isabel Londoño Bedoya
<b>Radicado</b>	05861 40 89 001 <b>2022 00133-00</b>
<b>Decisión</b>	Fija fecha audiencia

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, se fijará fecha para la audiencia contemplada en el artículo 372 y 373 del C. G. del P.

En ese orden de ideas y comoquiera que la norma en cita dispone que en una sola audiencia se agoten las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del estatuto procesal civil, se le pone de presente a las partes que en dicha audiencia se hará control de legalidad, se practicarán las respectivas pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Para efectos de realizar la audiencia convocada en el párrafo que antecede, se decretaran las pruebas solicitadas.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Fijar como fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., **el día Veintisiete (27) de septiembre de 2023 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, la cual se celebrará en forma virtual.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo estipulado en el artículo 372 del C. G. del P., se decretan las siguientes pruebas:

#### PARTE DEMANDANTE

**1. DOCUMENTAL:** En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la parte demandante, esto es:

1. Copia simple matricula inmobiliaria números 010-946.
2. Copia simple escritura pública 014 del 13 de febrero de 2014 de la Notaria única de Venecia, Antioquia.

3. Copia simple plano estructural de la propiedad.
4. Uso del suelo.
5. Licencia de construcción
6. Autorización iniciación de obra.
7. Dictamen pericial sobre avalúo, división y monto de las mejoras referenciado en el punto 1° de las pretensiones.
8. Acta de audiencia de fecha 15 de febrero de 2021.
9. Constancia de no conciliación de fecha 28 de marzo de 2022.
10. Actualización avalúo comercial.
11. Comprobante de pago de los planos estructurales.
12. Poder especial.
13. Fotocopia cedula de Don Edgar Antonio Zapata Giraldo

**2. PRUEBA TESTIMONIAL:** Se decreta como prueba testimonial a instancia de la parte demandante las siguientes personas:

- Gilberto de Jesús Londoño identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3.424.777
- Cesar Orlando Quintero identificado con cédula Nro. 71.662.282.
- Gregorio de Jesús Ortiz García identificado con cédula Nro. 70.660.312
- Sebastián Muñoz García identificado con cédula Nro. 1.046.668.778

**PRUEBA DE OFICIO:** Se decreta como prueba de oficio el interrogatorio de parte tanto a la parte demandante señor Edgar Antonio Zapata Giraldo y demandada señora Marta Isabel Londoño Bedoya.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE  
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 091 del 24/ 08/ 2023

Venecia (Ant),

NICOLAS VÉLEZ GUERRERO  
Secretario